

# RITCH

## M U E L L E R

### **Programas de auto regularización para la prevención del lavado de dinero**

Con el objeto de simplificar el cumplimiento de obligaciones por parte de quienes realizan actividades susceptibles al lavado de dinero, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 ("Ley de Ingresos 2019") previó la posibilidad de que éstos implementaran programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Esta facilidad está dirigida únicamente a aquellos sujetos que llevan a cabo actividades consideradas vulnerables por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ("LPIORPI"), entre las cuales destacan las siguientes:

- Prestación de servicios de construcción o desarrollo de inmuebles o de compraventa de dichos bienes a favor de un tercero.
- Intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las entidades financieras.
- Emisión o comercialización de tarjetas de servicios, de crédito, tarjetas prepagadas y aquéllas que constituyan almacenamiento monetario, que no sean comercializadas por entidades financieras.
- Emisión y comercialización de cheques de viajero distinta a la realizada por entidades financieras.
- Ofrecimiento de operaciones de mutuo o garantía, así como otorgamiento de préstamos o créditos, por parte de sujetos distintos a las entidades financieras.
- Prestación de determinados servicios de fe pública por parte de notarios y corredores públicos, en los términos que establece la LPIORPI.
- Prestación de servicios como agente aduanal de las mercancías que establece la LPIORPI.
- Comercialización o intermediación de metales y piedras preciosas, joyas o relojes, obras de arte y vehículos.
- Recepción de donativos por entidades sin fines de lucro.

La LPIORPI establece los montos mínimos y modalidades conforme a los cuales las anteriores actividades serán consideradas vulnerables y, en términos de la misma ley, quienes las lleven a cabo tendrán el carácter de sujetos obligados.

# RITCH

## M U E L L E R

---

Los programas de auto regularización a que se refiere la Ley de Ingresos 2019 (“Programas”) están encaminados a facilitar el cumplimiento de obligaciones a cargo de los sujetos obligados, siempre que éstos:

- a) Hayan omitido el cumplimiento de sus obligaciones durante el periodo comprendido entre el 1º de julio del 2013 al 31 de diciembre del 2018 y,
- b) Se encuentren al corriente en sus obligaciones del 2019.

Igualmente, la Ley de Ingresos 2019 prevé que durante el periodo de incumplimiento que amparen los programas, el SAT no impondrá sanciones y podrá condonar las multas que se hayan fijado.

### **Marco normativo**

Para la implementación de los Programas por parte de los sujetos obligados, el pasado 16 de abril, el SAT publicó en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de carácter general que regulan los Programas de Auto Regularización (“Disposiciones”), las cuales entrarán en vigor 45 días hábiles después de su publicación, según se establece en su artículo único transitorio.

Los aspectos más relevantes de las Disposiciones son los siguientes:

1. El sujeto obligado deberá presentar solicitud de autorización del programa a través del Sistema del Portal en Internet de Lavado de Dinero dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las Disposiciones.
2. A la solicitud debe adjuntar el programa respectivo, mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Descripción de las irregularidades cometidas.
  - b) Detalle de las circunstancias que las originaron.
  - c) Descripción de las acciones que se pretendan adoptar para corregir el incumplimiento.
3. El programa deberá ser concluido por completo en un plazo máximo de 6 meses.
4. En caso de que el SAT haya puesto en marcha sus facultades de verificación, el sujeto obligado podrá presentar su solicitud de autorización de programa, siempre y cuando lo haga antes de que concluya el procedimiento de verificación.
5. El sujeto obligado igualmente podrá presentar su solicitud de autorización de programa en aquellos casos en los que el procedimiento de verificación hubiera concluido antes de la entrada en vigor de las Disposiciones.

6. Se considerarán improcedentes las solicitudes de autorización de programa cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) El sujeto obligado no se encuentre dado de alta en el padrón de sujetos obligados que prevé la LPIORPI.
- b) Los datos manifestados por el sujeto obligado en el padrón no se encuentren debidamente actualizados.
- c) El sujeto obligado no se encuentre al corriente de sus obligaciones correspondientes al 2019.
- d) La irregularidad o incumplimiento constituya un delito.

7. Para acceder a la condonación de multas impuestas durante el periodo que ampara el programa, el sujeto obligado deberá presentar una solicitud de condonación dentro de los 20 días hábiles siguientes a que haya concluido el plazo de su programa y acreditar que ha corregido totalmente las irregularidades contempladas en el mismo.

8. La solicitud de condonación se desechará por improcedente cuando:

- a) La determinación de la multa deriva de actos u omisiones que impliquen agravantes en la comisión de infracciones.
- b) La determinación de la multa deriva de irregularidades que constituyan un delito.
- c) El sujeto obligado ha presentado algún medio de defensa contra la multa, salvo desistimiento.
- d) Se haya efectuado el pago de la multa a condonar.
- e) No se haya cumplido el programa en tiempo y en su totalidad o se haya dejado sin efectos la autorización del mismo.

9. El SAT no impondrá sanciones respecto del periodo que ampare el programa, siempre que sea cubierto en su totalidad y se corrijan todas las irregularidades.

10. El SAT impondrá las sanciones correspondientes cuando determine que el programa era improcedente o que las irregularidades no se subsanaron, o bien cuando dicho programa no se cumpla en el plazo previsto.